

CONSIDERANDO

Que la presente administración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene como objetivo principal lograr políticas de humanismo y el respeto irrestricto a los derechos humanos, y en apego al Plan Estatal de Desarrollo, emitido por el Doctor Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado, se busca con esta medida, promover una casa de la justicia chiapaneca abierta, ordenada, transparente y oportuna en el servicio público, pero sobre todo de acceso abierto a la ciudadanía, con una clara actuación humanista en su función, así como el compromiso con la corresponsabilidad de las personas servidoras públicas.

La administración pública constituye una de las figuras más relevantes del Estado, pues a través de ella se ejecutan las políticas y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. En consecuencia, la actual administración del Poder Judicial del Estado ha impulsado la adecuación de su marco normativo de competencia y de actuación, así como regular administrativamente las relaciones entre sus órganos internos para una mejora continua de los servicios que brinda, y, por ende, las personas servidoras públicas deben estar sujetas a mecanismos de control que garanticen su actuación conforme a los principios de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y honradez.

Por ello, el Poder Judicial del Estado, no puede estar ajeno a estas obligaciones y se encuentra comprometido a que su marco de actuación normativo esté sujeto a una revisión continua, ello con la finalidad de que las acciones a realizar estén fundadas y motivadas legalmente; este compromiso se cumple con la adecuación constante del marco jurídico que regula el quehacer de los Entes Públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado, a fin de que el cumplimiento de las obligaciones que tiene esta institución con el pueblo de Chiapas, se realicen generando un impacto positivo en la vida social de la Entidad y otorgue certidumbre en sus organismos públicos que la conforman.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La Ley de referencia, establece de forma particular, en su numeral 49 fracción I, que la Plataforma Digital del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, con los sistemas electrónicos, entre ellos el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, con fecha 27 de febrero de 2024, dio a conocer la publicación en el Diario Oficial de la Federación, los **Lineamientos para la Incorporación de la Información al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, que tienen por objeto establecer la participación de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción y el procedimiento a seguir por parte de los Entes públicos de todos los órdenes de gobierno, para la incorporación de la información en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional.

En concordancia a lo anterior, con fecha 05 de junio de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, dio a conocer la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**.

***"ÚNICO.** Se declara el inicio de funciones del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1); por lo que las autoridades del Estado mexicano que cuenten con atribuciones, facultades, funciones u obligaciones respecto de este Sistema quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional."*

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que para los efectos de las responsabilidades se considerarán como personas servidoras públicas a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. De igual forma, toda persona que desempeñe una función en el servicio público en los tres poderes, en los órganos autónomos o en los municipios tiene la obligación de presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses. La ley regulará dicha obligación.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

De igual manera, dispondrá de los Instrumentos de Rendición de Cuentas, entre los cuales, el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a través del Sistema Electrónico Estatal que al efecto se establezca, será de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. En dicho Sistema se inscribirán los datos públicos de las personas servidoras públicas de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

Por analogía, con fecha 21 de abril de 2021, en el Periódico Oficial número 162, se expidió la publicación número 1659-A-2021, que contiene el Acuerdo número 01/CC/SAECH/2021, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual se emiten “Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XII del artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, que tiene por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas y de los Sistemas que lo conforman, con la finalidad de: “I.- Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada al Sistema Electrónico Estatal de Chiapas. II.- Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y las instituciones que lo conforman; y III.- Respetar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el manejo de la información integrada en el Sistema Electrónico Estatal. Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable”.

En ese sentido, con fecha 28 de abril de 2021, en el Periódico Oficial número 163, se expidió la publicación número 1673-A-2021, que contiene el Acuerdo número 02/CC/SAECH/2021, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual emite la “Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas”, conforme a: *II. El 1 de mayo de 2021, comenzará la operación del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal como de uso obligatorio para todos los entes públicos del Estado de Chiapas y sus municipios, a fin de que se integre al mismo la información pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, de las personas servidoras públicas, utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Dicha integración deberá realizarse mediante la transferencia de datos al Sistema que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al Sistema que realicen los entes públicos utilizando los mecanismos acordados por el Comité Coordinador, esto último para los entes públicos que no cuenten con sistema de Registro de Declaración Patrimonial, de Declaración de Intereses y/o de Constancia de Declaración Fiscal, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.*

En ese mismo orden de ideas, el Poder Judicial en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, en sesión ordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con fecha 30 treinta de abril de 2021, acordó expedir las “Disposiciones para el Cumplimiento de la Obligación de Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Interés y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal que deberán Observar las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas”, que tienen por objeto regular el cumplimiento de la obligación a la que hacen referencia los artículos 7, 29, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que su observancia es obligatoria para toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Es por ello que, para la presente administración de justicia, uno de los temas importantes con respecto a la aplicación eficiente del orden jurídico, tiene que ver con la transparencia en la actuación de las personas que prestan un servicio público, analizado a la luz de la normatividad que regula las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir con motivo al desempeño de un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado.

Por lo que, con el fin de asegurar el adecuado y transparente quehacer público, surge la necesidad de robustecer los mecanismos orientados a prevenir la corrupción y fomentar la probidad en el ejercicio público; en este contexto, se hace necesario fortalecer el régimen de declaración del patrimonio, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante el cual es posible conocer las variaciones del patrimonio de los mismos y de fiscalizar su lícita procedencia, acorde a los nuevos parámetros existentes tanto a nivel local como a nivel nacional, que impulsa el Sistema Anticorrupción desde sus respectivos ámbitos de competencia.

De esta manera, la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, se ha dado a la tarea de armonizar y actualizar el presente ordenamiento, para atender las exigencias del marco jurídico actual, mediante un mecanismo claro y establecido en el cual las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, transparentarán su actuación, con el objeto inmediato de brindar a la ciudadanía, confianza respecto del ejercicio probo, honesto y transparente en la noble tarea de impartir justicia que se realiza en esta instancia y, con el cual, esta institución, da certidumbre al vínculo que debe existir entre el principio de legalidad y la responsabilidad de las autoridades y de su personal que conforma esta Casa de Justicia.

La intención del Poder Judicial del Estado, es proporcionar a las personas servidoras públicas a su cargo los mecanismos que faciliten el cumplimiento voluntario de dicha obligación, mediante herramientas de ágil acceso y entendimiento, lo cual sólo será posible a través de claros y definidos lineamientos jurídicos sobre los cuales descansa el cumplimiento de la obligación, plasmadas en un documento normativo que al tiempo de asegurar su operatividad y eficacia, sea también un instrumento jurídico idóneo que cuente con los atributos legales de la cual derive su carácter vinculante.

En esta tesitura, el Poder Judicial del Estado de Chiapas a través de su Contraloría Interna, instruye a todas las personas servidoras públicas, a rendir la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses en sus modalidades de Inicial, Modificación y Conclusión, según corresponda, en la que anexarán la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal quienes ostenten dicha obligación; accediendo en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado a través del Sistema de Registro y Evolución Patrimonial, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción respectivamente, atento a lo dispuesto en los artículos 108 y 113, fracciones I y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 8 y 9 fracciones XI, XIII, XVIII y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5, 7, 8 fracción XI, XIII, XVIII y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción IV, 29, 32, 34 párrafo tercero y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción IV, 29, 32, 34 párrafo tercero y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 162 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que les son conferidas como Ente Público por los artículos 1, 4, 6, 7, 9 párrafo segundo, 27, y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 2, 4, y 47 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 1 párrafo segundo, y 138 fracciones XVI, XLII y LIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene a bien expedir los:

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**Título Primero
De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
De su Objeto y Prevenciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el cumplimiento de la obligación a la que hacen referencia los artículos 1, 4, 7, 29, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que su observancia es obligatoria para las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- a) Categoría:** Corresponde al empleo o encargo que desempeña la persona servidora pública en el Poder Judicial, en virtud de las actividades realizadas y el nivel de remuneración recibida.
- b) Código de Organización:** Al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- c) **Comisión:** Designación de una persona servidora pública en un Órgano Jurisdiccional o Administrativo diferente a su adscripción de manera provisional.
- d) **Controlaría Interna:** A la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- e) **Declaración:** Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.
- f) **Incapacidad:** La imposibilidad física o mental, parcial o total, de la persona servidora pública para desempeñar las funciones inherentes al encargo, determinado por la institución médica autorizada, sea por causa de enfermedad, accidente de trabajo o maternidad.
- g) **Ley:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- h) **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- i) **Licencia:** El permiso otorgado por la instancia correspondiente a la persona servidora pública para ausentarse del ejercicio de sus labores con o sin goce de sueldo.
- j) **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Cumplimiento de la Obligación de Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal que deberán observar las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- k) **Modalidad de Declaración:** Referente al tipo de declaración, siendo inicial, modificación o conclusión.
- l) **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- m) **Reincorporación:** Referente a la acción de la persona servidora pública de volver al desempeño de un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Judicial, luego de haberse separado temporalmente por causa de una licencia, incapacidad o baja.
- n) **Reingreso:** Referente a la acción de ingresar nuevamente luego de haber concluido de manera definitiva el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial.
- o) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- p) **Sistema:** Sistema de Registro y Evolución Patrimonial.

Artículo 3.- La declaración de situación patrimonial es un medio de control y fiscalización del patrimonio, de cada una de las personas servidoras públicas.

La declaración de intereses es un instrumento de rendición de cuentas, que permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

La declaración fiscal efectuada ante el SAT, exterioriza que, un contribuyente obligado ha cumplido con el pago de sus impuestos correspondientes.

Artículo 4.- En concordancia con el artículo 29 de la Ley, la Declaración será pública, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

En términos de los artículos 85 fracción XII, 136 fracción V, 139 de la Ley de Transparencia y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los datos personales contenidos en la Declaración, serán consideradas como confidenciales.

Asimismo, por causas de seguridad o cuando de alguna manera se comprometa la vida, integridad o salud, la información contenida en la Declaración de una persona servidora pública del Poder Judicial, podrá ser clasificada como reservada.

Sin embargo, cuando la información contenida en ésta sea fundadamente requerida como base o impulso a un procedimiento de naturaleza administrativa, civil o familiar, o cuando con motivo a ella se advierta la posible comisión de un delito, no procederá limitación alguna, más que las expresamente señaladas en la citada Ley.

Artículo 5.- La Declaración es exclusiva de la persona servidora pública, por lo que su rendición es un acto personalísimo e intransferible.

Artículo 6.- La Contraloría Interna, deberá contar con un padrón de las personas servidoras públicas, el cual deberá contener el nombramiento o designación de manera definitiva o interina, reingreso, reincorporación, conclusión, licencia, incapacidad o deceso, los cuales servirán de soporte para el control del Sistema; de igual forma, además de información referente a quien se encuentre como parte de un procedimiento administrativo, o una destitución dictada por la autoridad competente.

Para lo cual, deberá de establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y con la Dirección de Recursos Humanos a efecto de allegarse de dicha información.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas deberán rendir su Declaración, en la modalidad correspondiente utilizando el Sistema, accediendo a través de la página web del Poder Judicial.

Título Segundo **De la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses** **y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal**

Capítulo Primero **De las Personas Servidoras Públicas**

Artículo 8. Todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial están obligadas a presentar Declaración, de conformidad a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Para mantener un manejo útil y eficiente de la información, la presentación de la Declaración se debe contemplar en su totalidad de rubros, no habrá declaración simplificada, es decir, no habrá distinción de niveles y categorías; el personal del Poder Judicial asumirá esta obligación en cumplimiento al marco jurídico de la materia, con la finalidad de mantener así, una cultura de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas en el fortalecimiento para el combate a la corrupción.

Capítulo Segundo

Modalidades y Plazos para el cumplimiento de la Obligación de Registro Patrimonial

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial en observancia a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, están obligadas a presentar Declaración en la Modalidad y plazos siguientes:

- I. Declaración Inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a)** Ingreso al Poder Judicial, por primera vez.
 - b)** Reingreso al Poder Judicial después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. Declaración de Modificación**, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de Conclusión**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Capítulo Tercero

De la Declaración Inicial de Situación Patrimonial

Artículo 10.- La declaración inicial, es aquella que permite conocer la situación patrimonial de la persona servidora pública que comienza sus actividades con motivo de la designación por empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, estarán obligadas a presentar la declaración inicial de situación patrimonial en los casos siguientes:

- a)** Quien ingresa por primera vez al Poder Judicial.
- b)** Quien reingresa al Poder Judicial.

- c) Quien se reincorpore a su cargo dentro del Poder Judicial, por haber estado separado en sus funciones, en el caso siguiente:

Por causa de una o diversas licencias ininterrumpidas sin goce de sueldo y mayor a seis meses, previsto en el artículo 212 del Código de Organización.

Artículo 12.- Se exceptúa de la obligación de presentar declaración inicial de situación patrimonial en los siguientes casos:

- a) Quien se reincorpore a su cargo dentro del Poder Judicial, luego de haberse separado por licencia sin goce de sueldo en un término igual o menor a seis meses.
- b) Quien se reincorpore a su cargo dentro del Poder Judicial, luego de haberse separado por incapacidad.
- c) Quien ingrese con un nombramiento menor o igual a dos meses.

Artículo 13.- En la declaración inicial de situación patrimonial, tal como lo marcan los artículos 35 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley, las personas servidoras públicas del Poder Judicial se encuentran obligadas a informar la fecha en que tomó posesión del encargo, los datos correspondientes a su patrimonio, los de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, en lo relativo a su ingreso mensual, así como sus bienes muebles e inmuebles, otros ingresos, adeudos, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

Capítulo Cuarto De la Declaración de Modificación Patrimonial

Artículo 14.- La declaración de modificación patrimonial, es aquella que permite conocer los cambios o fluctuaciones en la situación patrimonial de la persona servidora pública, respecto del ejercicio que corresponda.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, estarán obligadas a presentar la declaración de modificación patrimonial, en los casos siguientes:

- a) Quien actualmente se desempeñe y haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.
- b) Quien actualmente se encuentre con licencia sin goce de sueldo, previsto en el artículo 212 del Código de Organización, que sea igual o menor a seis meses de manera ininterrumpida y haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.
- c) Quien actualmente tenga una incapacidad y haya laborado en parte o durante todo el ejercicio inmediato anterior.
- d) Quien goce de licencia por parentalidad, pre-jubilatoria o comisión sindical.

Artículo 16.- Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente una declaración inicial los primeros cinco meses del año, por toma de posesión del empleo, cargo o comisión.
- b) Quien haya presentado una declaración de conclusión, por motivo de habersele otorgado una o diversas licencias de manera ininterrumpida sin goce de sueldo con duración mayor a seis meses.
- c) Quien haya presentado una incapacidad permanente total dictaminada por institución médica autorizada.

Artículo 17.- En la declaración de modificación patrimonial, tal como lo establecen los artículos 35 párrafo segundo, 38 y 39 de la Ley, las personas servidoras públicas del Poder Judicial se encuentran obligadas a informar en relación al ejercicio inmediato anterior con corte al 31 de diciembre, lo relativo a la modificación en su patrimonio, los de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, señalando el importe del ingreso anual, adquisiciones, ventas, deudas, ampliación, remodelación, actualización de saldos y/o cancelación de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, así como los cambios de categoría, adscripciones y periodos correspondientes.

Capítulo Quinto

De la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión

Artículo 18.- La declaración de conclusión, es aquella que permite conocer la situación patrimonial en el momento que concluye el encargo, conforme al empleo, cargo o comisión que desempeñó la persona servidora pública en el Poder Judicial.

Artículo 19.- Todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, al presentar declaración inicial de situación patrimonial por alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, están obligadas también a presentar la de conclusión, siempre que por cualquier causa, finalice el desempeño de su encargo.

También existirá la obligación de presentar declaración de situación patrimonial por conclusión, en los casos siguientes:

- a) Por causa de una o diversas licencias ininterrumpidas, sin goce de sueldo mayor a seis meses, previsto en el artículo 212 del Código de Organización.
- b) Por haber sido sancionado, con motivo a un procedimiento administrativo del cual derive una destitución del cargo.

Artículo 20.- Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial por conclusión en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento de la persona servidora pública.
- b) Por causa de incapacidad permanente total dictaminada por la institución de seguridad social autorizada.

- c) Quien goce de licencia, incapacidad, parentalidad, pre-jubilatoria o comisión sindical.
- d) Quien cause baja y se reincorpore dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Artículo 21.- En la declaración de situación patrimonial por conclusión, tal como lo marcan los artículos 35 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley, las personas servidoras públicas del Poder Judicial se encuentran obligadas a informar, a la fecha en que se tiene por legalmente concluido el encargo los datos correspondientes a su patrimonio, los de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, en lo relativo a su ingreso mensual, así como sus bienes muebles e inmuebles, otros ingresos, adeudos, inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores.

Capítulo Sexto De la Declaración de Intereses

Artículo 22.- Se encuentran obligadas a presentar la declaración de intereses, todas las personas servidoras públicas que presentan la declaración de situación patrimonial en términos de la Ley y de los presentes Lineamientos.

Artículo 23.- Se entenderá como conflicto de interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

La declaración de intereses, tendrá por objeto informar, determinar y delimitar cuándo la persona servidora pública entra en conflicto con su función.

Artículo 24.- La declaración de intereses deberá presentarse acorde a lo que manda el artículo 7 y 9 de los presentes Lineamientos.

También se deberá presentar, a través del Sistema, en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

Artículo 25.- La declaración de intereses se realizará bajo protesta de decir verdad; debiendo en consecuencia asentar información verídica y cotejable en caso de ser necesario.

Título Tercero De la Declaración Anual Fiscal

Capítulo Único De la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 26.- La Declaración Anual Fiscal refiere a la presentación de la declaración de Impuesto Sobre la Renta que se realiza ante el SAT, a quienes se encuentren en algún régimen obligatorio.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se considera que la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal es el documento oficial que emite la autoridad y contiene la información relativa a ingresos, deducciones y el impuesto determinado, para acreditar que la persona servidora pública cumplió con sus obligaciones fiscales.

Artículo 27.- La Constancia de Presentación de Declaración Fiscal que se expide, es la que se agrega al Sistema, de manera digital en formato PDF o JPG.

Artículo 28.- Se le exime de anexar la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a la persona servidora pública que, en calidad de contribuyente no está obligada a presentar ante el SAT la Declaración Anual del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Título Cuarto

De la Responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas con motivo de la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Capítulo Primero

De la Responsabilidad Administrativa por Omisión de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses

Artículo 29.- La falta de presentación de la Declaración, en los supuestos y plazos aquí previstos, será causa de responsabilidad administrativa contenida en el artículo 230 fracción XVI del Código de Organización, en correlación con lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV de la Ley.

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior, una vez que sea advertida la irregularidad administrativa, es decir, quien no dé cumplimiento dentro de los plazos concedidos por la Ley y los presentes Lineamientos, la Contraloría Interna requerirá a la persona servidora pública omisa para que dentro del término de 30 días naturales, a partir del día siguiente de su notificación, presente su Declaración, al tiempo que se emitirá un dictamen por el no cumplimiento o cumplimiento extemporáneo al término concedido.

En el caso de presentar la Declaración de manera extemporánea, antes de ser requerida por el Órgano Interno de Control, ésta de oficio, emitirá el dictamen correspondiente.

En ambos casos, el dictamen será remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, a efecto de que sea turnado a la Comisión de Disciplina o instancia competente para la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en los artículos 33 de la Ley; 236 y 238 del Código de Organización.

Capítulo Segundo De la Autoridad Competente

Artículo 31.- En el ámbito de la competencia, la Contraloría Interna en su calidad de Órgano Interno de Control recibe, administra y verifica la Declaración que deben presentar las personas servidoras públicas del Poder Judicial a través del Sistema. Al mismo tiempo, funge como Autoridad Investigadora, encargada de conocer los actos, omisiones o conductas que se consideren de responsabilidad administrativa y los hechos de corrupción que en el desempeño de sus funciones incurra; con las facultades y en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

Asimismo, podrá verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés según la información proporcionada, dando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley.

Se podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar y/o compulsar la información declarada por la persona servidora pública.

Artículo 32.- Conforme lo establecido en el artículo anterior, la Contraloría Interna en su calidad de Órgano Interno de Control ejercerá las facultades y atribuciones descritas para investigar los procedimientos de responsabilidad administrativa en los casos de Faltas No Graves, en consideración a lo dispuesto por el artículo 49 Fracción IV de la Ley, relacionado con la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y demás acciones u omisiones que haya cometido la persona servidora pública, el cual da inicio el procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los Lineamientos para el Cumplimiento de la Obligación de Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal que deberán observar las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo Segundo. Se Abroga las “Disposiciones para el Cumplimiento de la Obligación de Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal que deberán observar las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas”, de fecha 01 de mayo de 2021, aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo Tercero. La Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, llevará a cabo todas las acciones no previstas en los presentes Lineamientos, y será resuelto bajo el principio de justicia y de simplificación administrativa a lo dispuesto en acuerdos generales del Consejo de la Judicatura.

Artículo Cuarto.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese los presentes Lineamientos en el Portal de Internet del Poder Judicial; en términos de los principios de transparencia y máxima publicidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 veinticuatro días del mes de abril de 2025 dos mil veinticinco. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Carlos Moreno Guillén**; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **Omar Heleria Reyes**; y Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa**, ante el Maestro **Daniel Alejandro Aguilar Ochoa**, Secretario Ejecutivo quien da fe. -----

Juan Carlos Moreno Guillén.
Magistrado Presidente

Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán.
Consejera

Omar Heleria Reyes.
Consejero

María de Lourdes Hernández Bonilla.
Consejera

José Francisco Trujillo Ochoa.
Consejero

Daniel Alejandro Aguilar Ochoa.
Secretario Ejecutivo

EL SUSCRITO CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN, PRESIDENTE, CONSEJERAS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Y MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, CONSEJEROS OMAR HELERIA REYES Y JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO OCHOA, ANTE LA FE DEL CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----

